

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda en el presente juicio de Sucesión de la causante ALICIA CASTIBLANCO DE FIGUEROA, radicado bajo el No. 2006-00031, de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en providencia del veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante la cual revocó el auto proferido por este Juzgado en fecha trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), pero únicamente en lo que concierne a las apelantes MARIA DE JESUS RODRIGUEZ CASTIBLACO y FLOR MARINA BERNAL DE BOCAREJO, quienes deben ser reconocidas en la sucesión de ALICIA CASTEBLANCO DE FIGUEROA o ALICIA CASTEBLANCO CAMARGO.

Ante lo anterior, atendiendo lo ordenado por el Superior se procederá de tal manera.

En lo que respecta a la petición elevada por el abogado RAFAEL HUMBERTO AGUIRRE ACEVEDO, elevada el 14 de octubre de 2020, mediante la cual solicita se reconozca en esta sucesión a sus poderdantes SIMON, JESUS, LEONIDAD, JULIO RAMON, RAFAEL HERNAN, ROSA ELENA RODRIGUEZ CASTEBLANCO y ELBA CASTEBLANCO DE AVELLA, acogiendo los criterios del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en la providencia antes citada, el Juzgado considera que esta solicitud se debe negar por improcedente, toda vez que lo resuelto por el Superior en providencia del veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), únicamente tiene efectos para las apelantes MARIA DE JESUS RODRIGUEZ CASTIBLACO y FLOR MARINA BERNAL DE BOCAREJO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE:

1.- Se reconoce a las señoras MARIA DE JESUS RODRIGUEZ CASTIBLACO y FLOR MARINA BERNAL DE BOCAREJO, como interesadas en esta sucesión, en su condición de sobrinas de la causante ALICIA CASTEBLANCO DE FIGUEROA o ALICIA CASTEBLANCO CAMARGO, de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en providencia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

2.- Se niega lo solicitado por el abogado RAFAEL HUMBERTO AGUIRRE ACEVEDO, en memorial presentado el catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
JUEZ

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO
No. 002 de hoy 19 de enero de 2021. Hora 8 a.m.**

La Secretaria,

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37aa71084035559eac37e2119732f409be642a6673a5434ad8f985e84a6f051**

Documento generado en 18/01/2021 05:46:59 PM

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00205-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso el oficio proveniente del Banco Agrario de Colombia de fecha 10 de diciembre de 2020, para que haga parte del proceso y póngase en conocimiento de los interesados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d751cc5dd1d8fe445163e193815f0a2f09df8c7c6b0a6a68536565b6be6817**

Documento generado en 18/01/2021 06:53:41 PM

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicación No. 15759 31 84 001 2014-00061-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud de renuncia de poder presentada por la abogada LAURA NATALIA RIAÑO BARRERA, se requiere que allegue al expediente la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo establece el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4e260605c1b3fef1f213353b844aab3df09535f9afcf82949de3d9b948321**

Documento generado en 18/01/2021 06:53:41 PM

Hoy siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021), paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso de Aumento de Cuota Alimentaria No. 2016-00218, para lo pertinente.

La Secretaria,

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que a la presente fecha no se ha obtenido respuesta a lo solicitado en los oficios civiles Nos. 1075 y 1093, librados en este proceso, y como quiera que su respuesta se requiere con carácter urgente, se dispone:

REQUIERASE a la Pagaduría del Ejército Nacional, para que inmediatamente procedan a dar respuesta a lo solicitado en nuestros oficios civiles Nos. 1075 librado el 20 de noviembre de 2020 y 1093 librado el 1° de diciembre del mismo año.

Líbrese el correspondiente oficio, haciéndole saber al señor Pagador que el presente asunto se trata de alimentos para una menor de edad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
JUEZ

***EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICO POR ANOTACION EN
ESTADO No. 002 de hoy 19 de enero de 2021. Ho9ra 8 a.m.***

La Secretaria,

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13306d843d4c7d0176a8eb78b153442faeb0bc757839deb29fb80d97a33654f5**

Documento generado en 18/01/2021 05:47:00 PM

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00007-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el abogado YERSON TORRES GUERRERO acepto el cargo de partidor para el cual fue nombrado a través de auto de fecha 17 de noviembre de 2020, se tiene por notificado y posesionado.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso se dispone hacer entrega al partidor del expediente en forma virtual, para que en el término de veinte (20) días elabore el trabajo de partición y lo envíe al correo institucional del despacho.

El termino empezara a contar al día siguiente del recibido del correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9456ef91e996717741bac23318840fda5ba5da950aa343567e36abb68094c1f2**

Documento generado en 18/01/2021 06:53:42 PM

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00107-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los apoderados MARIA DEL CARMEN VARGAS CAMARGO y VICTOR MANUEL GONZALEZ PRIETO no están facultados en los respectivos poderes para la elaboración del trabajo de partición, se les requiere para que en el término de cinco (5) días alleguen la autorización dada por sus poderdantes para tal fin, so pena de designar partidore de la lista de auxiliares de la justicia.

Agréguese al proceso, el trabajo de partición presentado, al cual se le dará tramite una vez los apoderados sean designados como partidores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c348969cd7ac2f034843aeef19d591e39ffcd44a37b0c60ff15c26407f8ac9**

Documento generado en 18/01/2021 06:53:42 PM

Proceso: ALIMENTOS
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00055-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso el oficio procedente de la empresa INDUTECNICA TRUJILLO S.A.S., de fecha 23 de noviembre de 2020, en el cual se informa lo siguiente:

“A través del presente me permito informarle que el señor SEBASTIAN GONZALEZRINCON identificado con C.C. No. 1.057.597.556 en este momento NO CUENTA con Contrato Vigente Laboral Actual con INDUTECNICA TRUJILLO S.A.S., teniendo en cuenta que se dio por terminado el contrato laboral el día diecisiete (17) de noviembre de 2020. Por lo anterior, se informa para su conocimiento y fines pertinentes, ya que no es posible continuar con la vigencia de la MEDIDA CAUTELAR por Uds. decretada.

Agradezco su atención al presente correo.

Cordialmente; LUIS H. TRUJILLO SUAREZ /SANDRA TRUJILLO T.

Gerente /Jefe de Talento Humano

INDUTÉCNICA TRUJILLO S.A.S. ...”

Lo anterior para conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1f21a77de221d06dd02618d9534e2cc9ae82b8c0f7c46614a01cb0bcded503**

Documento generado en 18/01/2021 06:53:38 PM

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00055-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se deja constancia que vencido el termino para la contestación de excepciones no se allego ningún escrito por la parte demandante.

Así las cosas, se procede a continuar con el trámite del proceso y en consecuencia se dispone citar a las partes para llevar a cabo audiencia concentrada virtual de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 ibidem, la cual tendrá lugar el día 10 del mes de marzo de 2021 a la hora de las nueve (9:00) am.

Por ser procedente se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideran pertinentes así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a.- Documentales: las aportadas en copia simple con la demanda en cuanto a su valor y conducencia.

1. Copia acta de conciliación de alimentos No 022-2018 de la Comisaria Segunda de Familia de Sogamoso.
2. Copia registro civil del niño THIAGO GONZALEZ MARTINEZ.
3. Copia facturas de compra obrantes a folios 6 al 14 del expediente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a.- Documentales: las aportadas en copia simple con la demanda en cuanto a su valor y conducencia.

- 1º. Recibo de pago de fecha 16 de enero de 2020, por valor de \$230.000
2. Recibo de pago No. 1 de fecha 28 de febrero de 2020, por valor de \$2.300.000.
3. Recibo de pago No 2, de fecha 03 de marzo de 2020, por valor de \$1.380.000.
4. Recibo de pago No. 3 de fecha 03 de marzo de 2020, por valor de \$1.380.000.
5. Recibo de pago No. 4, de fecha 08 de abril de 2020, por un valor de \$230.000.
6. Recibo de pago No. 5, de fecha 22 de abril de 2020, por un valor de \$230.000.
7. Recibo de pago No. 6, de fecha 09 de mayo de 2020, por un valor de \$230.000.
8. Consignación Banco DAVIVIENDA, cuenta titular SHIRLEY JOHANNA MARTINEZ, por valor equivalente \$690. 000.
9. Consignación Banco DAVIVIENDA, cuenta titular SHIRLEY JOHANNA MARTINEZ, por valor equivalente a \$297.947.
10. Descuento de nómina empresa INDUTECHNICAS TRUJILLO, del mes de septiembre, por valor equivalente a \$511.427, consignado en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Sogamoso, depósito judicial, Operación No. 180989508 de fecha 04/09/2020.
11. Descuento de nómina empresa INDUTECHNICAS TRUJILLO, del mes de octubre, por valor equivalente a \$511.427, consignado en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, depósito judicial Operación No. 197243226 de fecha 07/10/2020.
12. Historia Clínica No. 1057597556 del Señor SEBASTIAN GONZALEZ RINCON de la Clínica Los Andes.

b.- Interrogatorio de parte.

Oír en interrogatorio de parte a la demandante SHIRLEY JOHANNA MARTINEZ JEREZ.

PRUEBAS DE OFICIO:

a.- Interrogatorio de parte.

Oír en interrogatorio de parte a la demandante SHIRLEY JOHANNA MARTINEZ JEREZ y el demandado señor SEBASTIAN GONZALEZ RINCON.

- Se les advierte a las partes que la no comparecencia a la audiencia, los hará acreedores de las sanciones previstas en el Art. 372 del C.G. del P.
- Se requiere a los apoderados y a las partes para que a más tardar dos días antes de la fecha señalada alleguen sus correos electrónicos y los de los testigos a efectos de remitirles el link de la correspondiente audiencia virtual, además para que dispongan con anterioridad de los elementos tecnológicos necesarios para poder desarrollar la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a4042b4b15f3b4683f3403a09765454127937f4a26bc9396954553119d0d7f**

Documento generado en 18/01/2021 06:53:39 PM

Proceso: REDUCCION DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00095-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso la contestación de las excepciones de mérito, presentada en termino por la parte demandante.

Así las cosas, se procede a continuar con el trámite del proceso y en consecuencia se dispone citar a las partes para llevar a cabo audiencia concentrada virtual de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 ibídem, la cual tendrá lugar el día 17 del mes de marzo de 2021 a la hora de las nueve (9:00) am.

Por ser procedente se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideran pertinentes así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a.- Documentales: las aportadas en copia simple con la demanda en cuanto a su valor y conducencia, y que obran en el proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a.- Documentales: las aportadas en copia simple con la contestación de la demanda en cuanto a su valor y conducencia y que obran en el proceso.

b.- Testimoniales:

Oír en declaración a las señoras DAASY CATALINA VIANCHA MERCHAN y CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ QUIJANO.

c.- Interrogatorio de parte:

Oír en interrogatorio de parte al señor ALVARO CARDENAS GUTIERREZ.

PRUEBAS DE OFICIO:

a.- Interrogatorio de parte.

Oír en interrogatorio de parte al demandante señor ALVARO CARDENAS GUTIERREZ y a la demandada señora JOHANA ASTRID VIANCHA MERCHAN

- Se les advierte a las partes que la no comparecencia a la audiencia, los hará acreedores de las sanciones previstas en el Art. 372 del C.G. del P.
- Se requiere a los apoderados y a las partes para que a más tardar dos días antes de la fecha señalada alleguen sus correos electrónicos y los de los testigos a efectos de remitirles el link de la correspondiente audiencia virtual, además para que dispongan con anterioridad de los elementos tecnológicos necesarios para poder desarrollar la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14479f9f98470450b42b7c56bed8ae5cd1b99234b2b990ff695bda3214e0c83f**

Documento generado en 18/01/2021 06:53:39 PM

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00145-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá YESEN DANIELA CUEVAS ABRIL, en calidad de apoderada de la parte actora, en escrito de fecha 10 de diciembre de 2020 presenta memorial de sustitución de poder en favor de la estudiante MARIA MONICA LIZARAZO RINCON.

Revisado el escrito y estando conforme lo establece el artículo 75 del C.G.P., se dispone tener como apoderada judicial en sustitución de la demandante señora LAURA VANESSA RAMON PLAZAS a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá MARIA MONICA LIZARAZO RINCON, con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial.

De otra parte, reposa en el expediente acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes en el cual se informa que se acordó como deuda al mes de diciembre de 2020 la suma de \$5.000.000 y que esta seria cancelada en dos cuotas en el mismo mes.

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación se requiere la parte actora para que indique al despacho lo siguiente:

- Si a la fecha se encuentra cancelada la suma acordada por valor de \$5.000.000
- Si dicho acuerdo incluyo el valor de las costas procesales
- Si el demandado ya cancelo la cuota alimentaria el mes de enero de 2021.

Lo anterior por cuanto para poder dar terminación al proceso debe verificarse, el pago de la deuda, los intereses, las cuotas sucesivas y las costas procesales, todo hasta el mes de enero de 2021, mes en el cual se emitiría el correspondiente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d79a336148e00ce4c00b748ee14cfb18ffc855992f7e199ed600b1fa904ef3**

Documento generado en 18/01/2021 06:53:39 PM

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda en la presente demanda de SUCESIÓN del causante RAFAEL PEREZ PONGUTA, presentada a través de Apoderada Judicial por los señores ANA LUCIA RIAÑO DE PEREZ, RAFAEL PEREZ RIAÑO, NAYIBE PEREZ RIAÑO y ROSA MERCEDES PEREZ RIAÑO, la cual fue inadmitida mediante providencia calendada diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En auto inadmisorio se le solicito a la parte interesada acreditar la titularidad del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-86555, relacionado en el activo de los bienes dejados por el causante, en razón a que este bien inmueble no se encuentra en cabeza del causante RAFAEL PEREZ PONGUTA.

Dentro del término para subsanar, los interesados a través de su Apoderada Judicial manifiestan que *“se presume que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-86555 hace parte de la masa sucesoral”*, (negrillas del Juzgado), pero, lo cierto es que del certificado de libertad y tradición que se anexa a la demanda, se establece que este bien inmueble se encuentra en cabeza de los señores RAFAEL ANTONIO PEREZ ZEA y FRANCISCO JAVIER PEREZ ZEA, tal como figura en la anotación Nro. 7.

Así las cosas, para este Despacho Judicial está claro que por ahora, el referido bien inmueble no hace parte del activo de los bienes dejados por el causante, por lo tanto, nos encontramos frente a una sucesión de mínima cuantía, toda vez que el otro bien inmueble relacionado como activo se encuentra avaluado en la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.401.750.00), por lo tanto, este Juzgado no es competente para conocer de la referida demanda de sucesión, pues de conformidad con lo previsto en el Num. 9º del Art. 22 del C. G. del P. solamente se tiene la competencia para adelantar las sucesiones de mayor cuantía, en consecuencia, la citada demanda de sucesión se debe rechazar por falta de competencia.

Ante lo anterior, y como quiera que el causante RAFAEL PEREZ PONGUTA, falleció en la ciudad de Sogamoso, lugar donde tuvo su último domicilio, el competente para conocer de esta demanda de sucesión es el Juzgado Civil Municipal (Reparto), conforme lo dispone el Num. 2º del Art. 17 del C. G. del P., despacho judicial a donde se enviará la citada demanda junto con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda de SUCESION del causante RAFAEL PEREZ PONGUTA, presentada a través de Apoderada Judicial por los señores ANA LUCIA RIAÑO DE PEREZ, RAFAEL PEREZ RIAÑO, NAYIBE PEREZ RIAÑO y ROSA MERCEDES PEREZ RIAÑO, por las razones antes expuestas.

2.- Envíese la referida demanda de sucesión por COMPETENCIA, al Juzgado Civil Municipal de la ciudad de Sogamoso. Déjense las respectivas constancias en los libros radicadores, y descárguese del sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
JUEZ**

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO
No. 002 de hoy 19 de enero de 2021. Hora 8 a.m.**

La Secretaria,

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c23edc3f8ec2524686201f456a587cd32ff26d406a2a5944b1a2092fc8969c**

Documento generado en 18/01/2021 05:46:59 PM

Proceso: ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00170-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En fecha 20 de diciembre de 2020 de inadmitió la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora LEDYS LOPEZ CARDENAS contra el señor EDWAR ANDRES BLANCO concediéndole el termino de cinco días para que esta fuera subsanada.

Vencido el termino anterior y revisado el expediente se encuentra que no se allego escrito de subsanación, por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora LEDYS LOPEZ CARDENAS contra el señor EDWAR ANDRES BLANCO.

Segundo. Archívense las diligencias previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d81ee5fad711e9e35772daa1bb80d848c0597b3f6f68d93a4d364360b8c202**

Documento generado en 18/01/2021 06:53:40 PM

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00175-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En fecha 07 de diciembre de 2020 de inadmitió la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora LAURA CAMILA CARVAJAL AVELLA contra el señor JULIO CESAR BELLO ALTUZARRA concediéndole el termino de cinco días para que esta fuera subsanada.

Vencido el termino anterior y revisado el expediente se encuentra que no se allego escrito de subsanación, por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora LAURA CAMILA CARVAJAL AVELLA contra el señor JULIO CESAR BELLO ALTUZARRA.

Segundo. Archívense las diligencias previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4d108145050e12ce341125554620eb085355eecaef3638d52670e597132006**

Documento generado en 18/01/2021 06:53:40 PM

Proceso: Fijación de cuota de alimentos

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00183-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En fecha 07 de diciembre de 2020 de inadmitió la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora YENNY CAROLINA BELLO GUERRERO contra el señor CESAR AUGUSTO CORREDOR SUAREZ, concediéndole el termino de cinco días para que esta fuera subsanada.

La parte actora en termino allego escrito indicando que con él subsanaba la demanda, pero de la revisión de este se encuentra que no se aclaró lo solicitado por el despacho, pues la parte insiste en la fijación de una cuota de alimentos por cuenta del despacho, situación que no es posible, pues a la fecha los menores ya tienen fijada una cuota de alimentos en su favor.

Por lo anterior al no haber sido subsanada la demanda en debida forma se procederá a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia se rechazará.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora YENNY CAROLINA BELLO GUERRERO contra el señor CESAR AUGUSTO CORREDOR SUAREZ.

Segundo. Archívense las diligencias previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c42059cfb0ba9f4f532855cb5ef530e690b9a2ae304cb4313bb819a8fbf35b4**

Documento generado en 18/01/2021 06:53:40 PM

Proceso: MUERTE PRESUNTA
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00191-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En fecha 07 de diciembre de 2020 de inadmitió la demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO presentada por el señor ALEXANDER PEREZ RIVEROS por el presunto desaparecimiento del señor FAUSTO GILBERTO PEREZ RIVEROS, concediéndole el termino de cinco días para que esta fuera subsanada.

Vencido el termino anterior y revisado el expediente se encuentra que no se allego escrito de subsanación, por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO presentada por el señor ALEXANDER PEREZ RIVEROS por el presunto desaparecimiento del señor FAUSTO GILBERTO PEREZ RIVEROS.

Segundo. Archívense las diligencias previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d58e813b5960b4c5a4062f81c0d92efe70b67fa74fc9bea74eefda4c3fb78a**

Documento generado en 18/01/2021 06:53:40 PM

Proceso: ALIMENTOS PARA MAYORES

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00198-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La señora SONIA ELCY LOPEZ HERRERA actuando a través de apoderado judicial presenta demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES contra su cónyuge señor LUIS JAIME AMARILLO CUTHA.

De la revisión de la demanda se verifica que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, razón por la cual el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES, presentada por la señora SONIA ELCY LOPEZ HERRERA a través de apoderado judicial contra su cónyuge señor LUIS JAIME AMARILLO CUTHA, por lo considerado.

Segundo: Tramítese esta actuación por el procedimiento Verbal Sumario contenido en el art. 390, 392 y 397 del C. G. del P.

Tercero: Notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor LUIS JAIME AMARILLO CUTHA y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que la conteste, notificación que deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Cuarto. - De conformidad con el artículo 397 del C.G.P., y de lo expuesto en los hechos de la demanda, se fija como cuota provisional de alimentos en favor de la demandante señora SONIA ELCY LOPEZ HERRERA y a cargo del demandado señor LUIS JAIME AMARILLO CUTHA, la suma equivalente a \$500.000, la cual deberá ser descontada por nomina, consignada a órdenes del proceso y en favor de la demandante a quién le será cancelada a través de título judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador de la empresa ACERIAZ PAZ DEL RIO S.A.

Quinto. - Reconocer personería jurídica a la abogada ANA JOSEFA MORALES RINCON para actuar como apoderada principal de la demandante señora SONIA ELCY LOPEZ HERRERA, y al abogado HELBER ERNESTO GUEVARA LEMUS como abogado sustituto, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

**PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
JUEZ**

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6b93524912994a578d2ca19847d7a9a64ce97619cc77ebbf33336037068e2**

Documento generado en 18/01/2021 05:46:58 PM

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00199-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La señora OMAIRA ARIZA FONSECA a través de apoderado judicial y actuando en representación de sus hijas menores de edad DEISY LORENA, LAURA BRIYID y SHAIRA LIZETH SANABRIA ARIZA, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor JOSE EMILIO SANABRIA DIAZ.

Revisada la demanda se encuentra que el domicilio actual de las menores de edad y su representante es el municipio de Labranzagrande - Boyacá, razón por la cual este despacho carece de competencia, pues este asunto le corresponde al Juez Promiscuo del citado municipio, conforme lo establece el numeral 6º del artículo 17 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 21 del C.G.P.

Por lo anterior se procederá a remitir la demanda al despacho competente dadndo aplicación al artiuclo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero.– RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora OMAIRA ARIZA FONSECA a través de apoderado judicial, en representación de sus hijas menores de edad DEISY LORENA, LAURA BRIYID y SHAIRA LIZETH SANABRIA ARIZA, contra el señor JOSE EMILIO SANABRIA DIAZ, por lo indicado.

Segundo. – Remítase el expediente al JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LABRANZAGRANDE BOYACA para que asuma el conocimiento del proceso.

Tercero. – Por secretaria háganse las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff943b51ccd972f22e8b6e25ed4600d05d7473e66d7d4e25d5de78734709db6b**

Documento generado en 18/01/2021 05:47:00 PM

Proceso: DECLARACION DE U.M.H. Y DIS. LIQ.

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00201-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La señora SANDRA MILENA CARDOZO VIANCHA a través de apoderado judicial presentan demanda de DECLARACION, LIQUIDACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, UNION MARITAL DE HECHO contra el señor JAIME ROMAN CHAPARRO JIMENEZ.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

1º. No se anexa poder para actuar, ni se allegan los anexos enunciados.

2º. En relación con las pretensiones, deben relacionarse en forma ordenada y consecuente, indicando si se pretende la declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial, pues sin esta no es posible proceder a su disolución y liquidación.

3º. Existe una indebida acumulación de pretensiones ya que lo solicitado en la pretensión segunda no es procedente tramitarlo en este proceso.

4º. La prueba testimonial no cumple con lo requerido en el artículo 212 del C.G.P.

5º. Debe acreditarse e cumplimiento de los dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020,

6º Debe acreditarse el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Por las inconsistencias enunciadas y con fundamento en lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Inadmitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONILA, con su consecuente DISOLUCION Y LIQUIDACION presentada por la señora SANDRA MILENA CARDOZO VIANCHA contra el señor JAIME ROMAN CHAPARRO JIMENEZ, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas en la demanda, so pena de que la misma sea rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24778d31a6eebd33a5c84b77b7481003e0da196c478285b9750496adcd52da0c**

Documento generado en 18/01/2021 05:46:58 PM

Proceso: SUCESION INTESTADA

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00205-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Los señores GEOVANNY PATIÑO SOCHA, JANETTE MILENA PATIÑO SOCHA, XAVIER LIZANDRO PATIÑO SOCHA y DIANA CAROLINA PATIÑO SOCHA a través de apoderado judicial presentan demanda de SUCESION INTESTADA de la causante CELINA SOCHA VIANCHA.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

1º. En relación con las pretensiones, no se está solicitando el reconocimiento de los interesados demandantes como hijos de la causante, situación necesaria, pues para hacer parte en el proceso se tiene que estar en alguna calidad.

2º. El requerimiento de que trata el artículo 492 del C.G.P., se realiza únicamente para quienes no hacen parte del proceso, y para ello debe acreditarse la calidad de asignatario.

3º. Debe indicarse la cuantía que se estima para el proceso.

4º. Debe indicarse el correo electrónico de los demandantes, en caso de no poseer, debe indicarse en la demanda.

5º. Debe indicarse en el poder el correo electrónico del apoderado. Artículo 5º Decreto 806 de 2020,

6º. En la relación de bienes, deben relacionarse únicamente los bienes sociales y los propios de la causante.

Por las inconsistencias enunciadas y con fundamento en lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Inadmitir la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante CELINA SOCHA VIANCHA, la cual fue presentada por los señores GEOVANNY PATIÑO SOCHA, JANETTE MILENA PATIÑO SOCHA, XAVIER LIZANDRO PATIÑO SOCHA y DIANA CAROLINA PATIÑO SOCHA, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas en la demanda, so pena de que la misma sea rechazada.

Tercero. – Previo a reconocer al apoderado se requiere que allegue el poder conforme se le indicó.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1ceb249cbc38cf3c24ca6f49b5c502b873aced18b5a13d5cb60e290107807c**

Documento generado en 18/01/2021 06:53:41 PM

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00207-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La señora ULDY ALVARADO SIERRA a través de apoderado judicial presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL contra el señor CARLOS ARTURO CEPEDA TEJEDOR.

De la revisión de la demanda se encuentra que la liquidación de la sociedad conyugal que se pretende liquidar fue disuelta a causa de acuerdo suscrito ante el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO en fecha 10 de febrero del año 2020.

Al respecto el artículo 523 del C.G.P., establece que la demanda deberá presentarse ante el juez que disolvió la sociedad conyugal, para que se tramite en el mismo expediente.

Así las cosas, al no ser este despacho competente para conocer de la presente demanda se procede a dar aplicación a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es se rechaza la demanda y se remite por competencia al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Rechazar de plano la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada la señora ULDY ALVARADO SIERRA a través de apoderado judicial, contra el señor CARLOS ARTURO CEPEDA TEJEDOR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Remitir, por competencia, la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, para que asuman la competencia.

Tercero. - Por secretaria háganse las desanoaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c214141ac39691cb90a713664546c778f70cce6f49bd4ffcf58fab9eba00e7b**

Documento generado en 18/01/2021 05:47:00 PM

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00209-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La señora MARIA BERENICE VARGAS DE MORENO a través de apoderado judicial presentan demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL con PETICION DE HERENCIA contra los herederos determinados e indeterminados del causante CARLOS MORENO y contra su cónyuge supérstite.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

1º. Debe aclararse el nombre de la demandante, ya que en algunas partes de la demanda aparece como MARIA BERENICE VARGAS DE MORENO y en otras solo MARIA BERENICE VARGAS.

2º. La pretensión sexta debe ser complementada en razón a que en la misma aparece la denominación "XXXX" quedando pendiente alguna información.

3º. Debe allegarse el registro civil de nacimiento de los señores LUIS ENRIQUE, MARIA FIDELIGNA, FELIX MARIA, FLOR MARINA MORENO VARGAS.

4º Debe acreditarse el cumplimiento de lo indicado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

5º. Debe aportarse copia de la sentencia aprobatoria de la partición, junto con las aclaraciones posteriores si existen, y los certificados de tradición y libertad de los bienes objeto del proceso de Sucesión.

Por las inconsistencias enunciadas y con fundamento en lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Inadmitir la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PETICION DE HERENCIA presentada por la señora MARIA BERENICE VARGAS DE MORENO a través de apoderado judicial, contra los herederos determinados e indeterminados del causante CARLOS MORENO y contra su cónyuge supérstite, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas en la demanda, so pena de que la misma sea rechazada.

Tercero. - Reconocer y tener a la abogada EDNA MILENA OCHOA CRISTANCHO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf18d88f91da7d57971bf391cd60c225a4a5c8bd9f76db12c25e1097f1e2557**

Documento generado en 18/01/2021 05:46:58 PM

Proceso: DECLARACION DE U.M.H. Y DIS. LIQ.

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00211-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La señora YENIFER YASMIN SEPULVEDA BENITEZ a través de apoderado judicial presenta demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL contra el señor HECTOR FABIO HERRERA MORENO.

De la revisión de la demanda se encuentra que este despacho no es competente para asumir su conocimiento, pues el artículo 28 del C.G.P. No 2º establece que en este tipo de proceso, la competencia la tiene el juez del domicilio del demandado, o el que corresponda al domicilio común anterior mientras el demandante lo conserve, y en la demanda se indica que el domicilio del demandado y el ultimo domicilio de la pareja fue la ciudad de Duitama lugar en que según la actora, la sociedad se disolvió.

Así las cosas, al no ser este despacho competente para conocer de la presente demanda se procede a dar aplicación a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es se rechaza la demanda y se remite por competencia al Juzgado Promiscuo de Familia de Duitama (reparto), para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Rechazar de plano la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada la señora YENIFER YASMIN SEPULVEDA BENITEZ a

través de apoderado judicial, contra el señor HECTOR FABIO HERRERA MORENO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Remitir, por competencia, la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo de Familia de Duitama (Reparto), para que asuman la competencia.

Tercero. - Por secretaria háganse las desanoaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bff6e7ce780bc701c6352f23b30c6af3493c49041481e86233d9c72a8af4e33**

Documento generado en 18/01/2021 05:46:59 PM

Proceso: LESION ENORME
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00214-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La señora CLELIA MALDONADO VARGAS a través de apoderado judicial presenta demanda de RESCISION DE LA PARTICION POR LESION ENORME contra el señor JOSE OLIVERIO CRUZ VASQUEZ.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

- 1º. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- 2º. Debe indicarse el correo electrónico de la demandante.

Por las inconsistencias enunciadas y con fundamento en lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Inadmitir la demanda de RESCISION DE LA PARTICION POR LESION ENORME presentada por la señora CLELIA MALDONADO VARGAS a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE OLIVERIO CRUZ VASQUEZ, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas en la demanda, so pena de que la misma sea rechazada.

Tercero. – Previo a reconocer al apoderado de requiere que se allegue el poder conforme se está solicitando en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 02, hoy diecinueve (19) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8647f5ac1ee4a62792f0951f9a0c1b330dc2c239ff726e99b9b0a39d5c017a97**

Documento generado en 18/01/2021 05:46:58 PM